



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular, promovido por CREZCAMOS S. A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LUZ MARIA GUEVARA. Rad. 2015-00039-00.

Teniendo en cuenta el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación del crédito presentado por la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, edificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.096.206.179 de Barrancabermeja (S/der) en su calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del CGP este despacho.

Asi mismo en virtud de que por error involuntario el despacho a la fecha no ha admitido la revocario del poder que le fue otorgado a la doctora LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZAL, ni se ha reconocido personeria juridica para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, a pesar de haber sido presentado personalmente memorial el 26 de febrero de 2.020, el despacho procedera a resolver dicha solicitud con efectos retroactivos.

R E S U E L V E.

PRIMERO: Acéptese la terminación del proceso de acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante y lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por la demandada entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Admitase la revocatoria del poder que le fue otorgado a la doctora LAURA FERNANDA LUQUE LANDAZABAL por parte del representante legal de la entidad ejecutante doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ.

QUINTO: Téngase a la doctora LIZETH PAOLA PINCON ROCA, como apoderada judicial de CREZCAMOS S. A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO desde el 26 de febrero de 2.020, fecha en la cual fue presentado memorial donde le otorgan el poder correspondiente, el cual se reconoce en los términos y efectos en que le FUE conferido.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ